



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10.635-14
(12 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. N°
217-2002 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2002”**

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001, el Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y el Decreto Municipal 0416 del 18 de Abril de 2000 y

C O N S I D E R A N D O:

- Que mediante Decreto municipal No. 087 del 12 de Febrero de 1999, se creó el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, que se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaria de Vivienda Social.
- Que el artículo 2° del Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999, estableció que el Fondo Especial de Vivienda tiene como objetivo principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, Artículo 17 de la Ley 3 de 1991 y demás normas que las adicionen o modifiquen, para desarrollar los planes de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la administración municipal, aplicar la reforma urbana en los términos previstos en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1987, artículos 91 y 98 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social.
- Que el artículo 165 del Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 se determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3° de 1991.
- Que mediante Resolución N° 217-2002 del 10 de diciembre de 2002 *“Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de vivienda de interés social a las familias compradoras en II etapa del programa de autoconstrucción en la Urbanización Quintas del Sol – Comuna No. 14, por un monto total de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$25.827.920.00), soportados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP Nro.00018 del 25 de Septiembre 2002, en la cual se encuentra incluida la señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.549.323, a quien se le asignó un subsidio municipal de vivienda de interés social por valor de \$645.698.00, en*



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10.635-14
(12 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. N°
217-2002 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2002”**

especie para la construcción mediante el sistema de autoconstrucción para el predio ubicado en la Carrera 26C No. 80C – 39 de la Urbanización Quintas del Sol de la Comuna No. 14.

- Que mediante oficio con radicado No. 20144244.0.5.040 del 16 de abril de 2014, suscrito por el Doctor Alfonso Ruiz Victoria, Profesional Universitario del Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda, informa que conforme la revisión de las cuentas por pagar del Fondo Especial de vivienda a Diciembre 31 de 2013, se evidencio que el Subsidio Municipal de Vivienda asignado mediante Resolución No. 217 de 2002 en el barrio Quintas del Sol a la señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.549.323, por valor de \$645.698.00, la Contraloría hace énfasis en el tiempo que lleva este subsidio en las cuentas por pagar del Fondo Especial de Vivienda, procediendo a citar la señora para adelantar la gestión pertinente.
- Que el Área Técnica de la Subsecretaría de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios, mediante comunicado con Radicación No.2014414730003804 del 2 de Abril de 2014, informan que según planos existentes del proyecto Quintas del Sol, el predio ubicado en la Carrera 26C No. 80C – 39, esta dirección no existe y que de existir estaría ubicado en una zona verde, igualmente realizaron consultas vía telefónica con líderes de la comunidad y visita al sector, quienes manifiestan que no conocen a la señora ELIZABETH.
- Que mediante oficio con radicado No. 2014414730007564 del 19 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Diego Fernando Pérez Duque, Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios, informa que se verificaron los expedientes a cargo de la Subsecretaria a su cargo y no se encontró expediente a nombre de la señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA.
- Que mediante oficio No. 4244.0.5.1.00115 del 21 de octubre de 2014, suscrito por Dr. Juan Carlos Rueda Ángel, Director del Fondo Especial de Vivienda y la Profesional Universitario Olga Bocanegra Andrade, Contadora del Fondo Especial de Vivienda, solicitan que de conformidad con la Resolución No. 4147.10.22.270 del 30 de Septiembre de 2009 *“Por la cual se implementa el Control Interno Contable para el Fondo Especial de Vivienda”*, solicitan realizar las actuaciones administrativas para la depuración de saldos de Subsidios municipales en la modalidad de arrendamiento con elevada antigüedad en los estados financieros del Fondo Especial de Vivienda.
- Que mediante la Resolución No. 357 del 23 de Julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y de reporte de informe anual de evaluación a la*

S



RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10.635-14
(12 DE DICIEMBRE DE 2014)

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. N°
217-2002 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2002”**

Contaduría General de la Nación”, que establece en el ítem 3.1. la depuración contable permanente y sostenibilidad, donde las entidades públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica y social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

- Que la Ex - Directora del Fondo Especial de Vivienda, Arquitecta Amparo Viveros Vargas, convoca de manera **URGENTE** mediante aviso de ley en el Diario Occidente de fecha viernes 7 de noviembre de 2014, a la señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.549.323, beneficiaria del Subsidio municipal de vivienda, para que en un término de diez (10) días hábiles, comparezca a ésta Dependencia, ubicada en la Avenida 5AN No. 20N – 08 Edificio Fuente Versailles, Tercer piso, con el fin que defina la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda que le fue otorgado y cuyos recursos figuran en cuentas por pagar en la Tesorería del Fondo Especial de Vivienda y la Contaduría General de Santiago de Cali, previniéndola que de no comparecer en el término establecido, se iniciarán las actuaciones administrativas, mediante la expedición de los actos administrativos de revocatoria del subsidio municipal de vivienda asignado, que permita la depuración de la información de los Estados Financieros del Fondo Especial de Vivienda y de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali.
- Que vencido el termino establecido en el aviso, la señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.549.323, no compareció al llamado, por lo cual y con el fin de dar cumplimiento y a lo establecido en la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 en relación con el control interno contable, que reza: *“Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo los elementos de Depuración permanente y sostenibilidad”*, se hace necesario depurar de las cuentas por pagar del Fondo Especial de vivienda, la cuenta que aparece a nombre de la señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA, según Certificación de fecha 4 de diciembre de 2014, expedida por Alfonso Ruiz Victoria, Profesional Universitario de Gestión Tesorería del Fondo Especial de Vivienda.
- Que el Artículo 91 de la ley 1437 de 2014, prescribe *“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*



RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10.635-14
(12 DE DICIEMBRE DE 2014)

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. N°
217-2002 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2002”**

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.*

- Con relación al numeral 2 y 3 de la norma invocada, podemos decir que en el caso concreto que nos ocupa desaparecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de base al acto administrativo para otorgar el beneficio del Subsidio Municipal a la señora señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA, y en este sentido es claro que en el momento actual, tales condiciones han cambiado, dado que el FONDO, ha solicitado realizar las actuaciones administrativas para la expedición de los actos administrativos soportes para la depuración de los saldos con elevada antigüedad en los estados financieros del FONDO, *aspecto que constituye fundamento suficiente para que la administración en ejercicio de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 209 de la Constitución Política), pueda hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo, sin que haya lugar a que al erigirse ésta pueda desprenderse quebrantamiento constitucional alguno.*

Dado que a partir de esta norma, jurisprudencial y doctrinariamente se ha construido el instituto del "decaimiento del acto administrativo" como una suerte de "extinción" del mismo, que corresponde a la situación en la cual un acto administrativo que cobró firmeza deja de ser obligatorio al perder vigencia o al desaparecer sus fundamentos de derecho deja de producir efectos jurídicos, toda vez que han transcurrido más de doce (12) años de la asignación del subsidio municipal de vivienda a la señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA, sin que haya hecho uso del mismo, generando que las circunstancias de hecho cambiaran, la cual imposibilita que dichos recursos se destinen para el fin que fue asignado.

- Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Especial de Vivienda, procederá a modificar parcialmente la Resolución N° 217-2002 del 10 de diciembre de 2002 *“Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de vivienda de interés social a las familias compradoras en II etapa del programa de autoconstrucción en la Urbanización Quintas del Sol – Comuna No. 14, por ser la entidad que concedió el derecho, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.*



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10.635-14
(12 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. N°
217-2002 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2002”**

➤ En virtud a lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución N° 217-2002 del 10 de diciembre de 2002, por la cual se asignó el Subsidio Municipal de Vivienda, por valor de \$645.698.00, a la señora ELIZABETH BERMUDEZ MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía 34.549.323 del barrio Quintas del Sol, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo queda sujeto en forma expresa a las causales de pérdida de fuerza ejecutoria consagrada en el artículo 91 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de Presupuesto cancelar el registro presupuestal de la beneficiaria relacionada en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al área de Tesorería cancelar el giro a favor de la beneficiaria del subsidio Municipal de vivienda por el valor establecido en el artículo primero antecedido.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al área de contabilidad cancelar la causación del gasto de la beneficiaria del Subsidio municipal de vivienda relacionada en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO SEXTO: Ordenar al Área de Atención al Cliente de la Secretaria de Vivienda Social – Fondo Especial de Vivienda, Notificar personalmente el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el Art. 67 de la Ley 1437 de 2011 y si ello no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda registrar en la base de datos, la persona enunciada en el artículo primero de la presente resolución, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Alcaldía, copia de la publicación deberá remitirse al expediente.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

1



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10.635-14
(12 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION F.E.V. N°
217-2002 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2002”**

ARTICULO DECIMO: Los demás artículos de la Resolución N° 217-2002 del 10 de diciembre de 2002, no sufren modificación alguna y conservan su tenor literal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014)


JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Abog. Andrés Felipe Niño Fajardo, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos

Elaboró: Adm. Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria